

Ordenanza Nro.009-CMCH-2024

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los sistemas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Sobre la competencia privativa de los gobiernos municipales en el ordenamiento territorial, clasificación y subclasificación del suelo, los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales de manera obligatoria y en base a estas directrices desarrollar su planificación, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es obligación primordial de la Municipalidad procurar el bienestar de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el Concejo Municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...). La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...). Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

**Que**, el artículo 3, numeral 1, Ibidem, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, en los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

- Que**, el artículo 14 de la Carta Magna determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;
- Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República determina que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;
- Que**, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;
- Que**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”;
- Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación;
- Que**, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 261 establece que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”;

- Que**, el artículo 266 de la Constitución de la República dispone que, en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal, “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;
- Que**, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico 2 de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;
- Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;
- Que**, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;
- Que**, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;
- Que**, el artículo 390, de la Constitución de la República señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se

incentivaré y facilitaré el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

- Que,** el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, correspondiente a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal dice “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”;
- Que,** el literal b) del artículo 54 Ibidem, estipula lo siguiente “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;
- Que,** el literal c) del artículo 54 Ibidem, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)”;
- Que,** el literal e) del artículo 54 Ibidem, sobre la función de planificación señala “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;
- Que,** el literal e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las atribuciones del concejo municipal le faculta “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;
- Que,** el literal x) del artículo 57 Ibidem determina que, al concejo municipal le corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera

concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, 4 colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);

**Que,** el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...);”

**Que,** en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);”

**Que,** el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: “Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones”;

**Que,** el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que,** el Art. 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas dice “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de

planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que,** el Art. 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación”;

**Que,** el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”;

**Que,** en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.- Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.- Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo” ;

**Que,** en el Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el Artículo 47 lo siguiente: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

**Que,** el artículo 49 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

**Que,** el artículo 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución

los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes”;

- Que,** de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;
- Que,** el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: “Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización”;
- Que,** el artículo 09 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión determina: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;
- Que,** el Artículo 11, numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, observará criterios como el de clasificar al suelo en urbano y rural y definirá su uso y gestión, identificando las características especiales de cada circunscripción territorial; racionalizando la intervención de otros niveles de gobierno en este territorio, para el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”;
- Que,** en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: “La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional (...). Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales”;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sobre la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), dispone que dichos planes. “(...) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado (...). Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales, b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implante en la jurisdicción del GAD (...) y c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;
- Que,** el 30 de octubre del 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, emitió la “Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados” mediante la RESOLUCION No. 003-CTUGS-2019 cuyo objeto es “(...) regular el proceso para la formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), como instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la articulación entre la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial supranacional, nacional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales”;
- Que,** la “Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”, en su DISPOSICION GENERAL SEGUNDA, dispone: “(.....). El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación /actualización de los PDOT”;
- Que,** el Consejo de Planificación Cantonal de El Chaco, en sesión celebrada el 4 de junio del 2024, luego de conocer y discutir los contenidos del expediente de la Actualización del Plan de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Chaco, resolvió de acuerdo al inciso segundo de la Disposición General Segunda de la Norma Técnica para el Proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitir informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Chaco;

- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-DPOT-2024-0616-MEM, de fecha 24 de junio del 2024, el Arq. Michael Caiza/ Director de Planificación remite al señor alcalde los productos de la consultoría “Actualización del plan de desarrollo y ordenamiento del cantón El Chaco 2023-2027”;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-2995-MEM, de fecha 25 de junio del 2024, el Sr. Alcalde, remite a la dirección financiera y al señor Procurador Síndica para que emita el respectivo criterio jurídico previo al análisis en el concejo municipal del proyecto de “ORDENANZA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO DEL CANTÓN EL CHACO 2023-2027”
- Que,** mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2024-0086-OFI, el Dr. Noé García/ Procurador Síndico, remite al Sr. Alcalde, el criterio jurídico correspondiente al proyecto de “ORDENANZA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO DEL CANTÓN EL CHACO 2023-2027”, donde manifiesta *“En base a la Constitución y leyes vigentes me permito pronunciarme el criterio jurídico. El Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, dentro del marco jurídico que rige a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para dictar normas de carácter general y especial es necesario que se actualice, reforme o sustituyan ciertas ordenanzas, para el mejor desenvolvimiento de las actividades administrativas en el Cantón. En tal razón conforme lo expresa el Art. 226 de la Constitución de la República que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley; el presente borrador de proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANON EL CHACO 2023-2027, es viable continuar con el análisis y aprobación en primer debate, toda vez que no contrapone ninguna norma constitucional”* Recomendando *“Es necesario y primordial, se considere como un punto de orden del día en la próxima sesión de Concejo para el análisis y aprobación primer debate”*;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-3310-MEM, de fecha 11 de julio del 2024, el Sr. Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/ Secretaria General y de concejo municipal, insertar como punto en el orden del día de la próxima sesión de concejo municipal “Análisis y aprobación en primer debate del proyecto de “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO 2023-2027”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0117-CMCH-SO-2024, el pleno del Concejo Municipal, resolvió “ARTÍCULO 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO 2023-2027”. ARTÍCULO 2.- SE REMITE EL PROCESO A LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PARA QUE SE REALICEN LAS MODIFICACIONES DADAS POR LAS SEÑORITAS CONCEJALES EN LA SESIÓN DE CONCEJO NRO.021-SO-2024 Y PARA QUE SE ADJUNTE TODA LA DOCUMENTACIÓN HABILITANTE NECESARIA. ARTÍCULO.3.- LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN REMITIRÁ DE MANERA DIRECTA, EL PROYECTO DE ORDENANZA CON LAS RESPECTIVAS MODIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN

HABILITANTE, A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE EN DICHA COMISIÓN: a) SE COORDINE CON EL ANALISTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LA SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA CON LA CIUDADANÍA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ GENERAR EL ACTA CORRESPONDIENTE. b) SE GENERE EL RESPECTIVO INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE”;

**Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-PC-2024-0081-MEM, de fecha 06 de septiembre del 2024, el Lic. Stalin Silva/ Analista de Participación Ciudadana, remite a la Ing. Marilyn Torres/ Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, el informe de la socialización de la propuesta del proyecto de “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO 2023-2027”;

**Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2024-0453-MEM, de fecha 18 de septiembre del 2024, la Ing. Marilyn Torres/ Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, remite al Sr. Alcalde, el informe Nro.06-CPP-CM-GADMCH-2024, donde sugiere “(...) *Revisados todos los artículos que conforman la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO 2023-2027, y una vez actualizados, en la sesión con todos los directores departamentales, se adjunta el documento final que contiene la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO 2023-2027, para su aprobación en segundo y definitivo debate*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. 0175-CMCH-SO-2024, el pleno del Concejo Municipal, resolvió “ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DE LA “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO, 2023-2027”, CON LAS OBSERVACIONES DADAS POR LOS SEÑORES CONCEJALES. ART.2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 322 DEL COOTAD SE REMITIRÁ LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO, AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EN EL PLAZO DE 8 DÍAS LAS SANCIONES O LA OBSERVE EN LOS CASOS EN LOS QUE HAYA VIOLENTADO EL TRÁMITE LEGAL O QUE DICHA NORMATIVA NO ESTÉ ACORDE CON LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES”;

**Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-4908-MEM, de fecha 25 de octubre del 2024, el Sr. Alcalde, remite a la Srta. Abg. Esther Gossmann/Secretaria General y de Concejo Municipal el proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO, 2023-2027, sancionado para que se continúe con el trámite correspondiente para su promulgación;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 Constitucional, EXPIDE la siguiente:

## **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL CHACO**

**Artículo 1. Objetivos.** - La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:



- **Disponer.** - A las direcciones y servidores municipales la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualizado para el periodo 2023-2027 orientado al cumplimiento de los objetivos y metas propuestos;
- **Normar.** - Las acciones de inversión municipal en el periodo de vigencia del Plan y considerar la inversión a realizarse en el año 2023 inclusive; como año fiscal para cumplir los objetivos y metas propuestos en el Plan;
- **Articular y coordinar.** - con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales: Sardinas, Linares, Santa Rosa, Gonzalo Diaz de Pineda y Oyacachi, las acciones de inversión que se deban realizar para la ejecución de los programas y proyectos propuestos;
- **Aplicar.** - las metodologías de participación ciudadana, construcción de la agenda regulatoria y planificación para cumplir con el presupuesto participativo;
- **Sustentar.** - la inversión municipal en las Categorías de Ordenamiento Territorial (COT) definidos en la fase de la Propuesta, orientados a cumplir con los objetivos y metas de la planificación; y,
- **Establecer.** - metodologías y estrategias de monitoreo seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas del desarrollo territorial cantonal durante el periodo de ejecución del Plan.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza será de aplicación obligatoria por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas que realicen actividades y planificación en el suelo urbano y rural del cantón El Chaco, acorde a la naturaleza de los instrumentos de planificación definidos en la Ley.

Las definiciones y alcance del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se sujetarán a esta ordenanza, a las disposiciones legales emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y a lo determinado por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

**Artículo 3. Fines.** - Constituyen fines relacionados a la planificación de desarrollo y ordenamiento territorial y al uso, gestión y aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón El Chaco los siguientes:

- Brindar una mejor calidad de vida mediante un efectivo goce del derecho a la ciudad y la prestación de los servicios públicos para los habitantes del cantón El Chaco;
- Aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización sostenible y sustentable del territorio;
- Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos, constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el cantón y que conduzcan a la adecuada prestación servicios públicos;
- Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género;
- Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón;
- Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad;
- Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión;

- Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural;
- Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización;
- Promover el aprovechamiento del suelo urbano y rural de forma eficiente, equitativo, racional y equilibrado para consolidar un hábitat seguro y saludable en el cantón; y,
- Promover un desarrollo basado en la prevención de riesgos de desastres y fortalecer la resiliencia en el Cantón.
- Asegurar la distribución y el desarrollo equilibrado, equitativo, universal, justo, sustentable y sostenible de los recursos, riquezas, servicios, bienes y oportunidades dentro del territorio.

**Artículo 4. Principios rectores.** - Para la aplicación de la presente ordenanza, se observarán y aplicarán los principios constitucionales relacionados al buen vivir y a la dignidad humana; los principios de planificación y finanzas públicas; los de ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo establecidos en la Ley de la materia; y, los principios de simplicidad administrativa, eficiencia, integración y calidad.

**Artículo 5. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.** - Es el instrumento que establece las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las políticas y regulaciones que sobre el suelo cantonal. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón El Chaco y todos sus componentes se encuentra detallado en el documento de actualización del instrumento de planificación.

**Artículo 6. Objetivos de desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial.** - Constituyen objetivos de desarrollo del Plan de ordenamiento territorial del cantón El Chaco los siguientes:

1. Propiciar la conservación ambiental, estableciendo como principio la corresponsabilidad ciudadana en el manejo sostenible de los recursos naturales, mediante políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo que permitan la recuperación de espacios naturales degradados;
2. Preparar al cantón ante la eventual presentación de desastres naturales y antrópicos a través de acciones concertadas, coordinadas y participativas entre las instituciones del sector público, sociedad civil y ciudadanía;
3. Impulsar el desarrollo territorial con principios de equidad, mediante la implementación de: servicios públicos de calidad, sistemas de movilidad, infraestructura, vivienda para los damnificados y afectados, actualización de catastros prediales, reordenamiento del territorio, energía y conectividad entre los asentamientos humanos;
4. Propiciar la igualdad, respetando las diferencias identitarias, culturales, cosmovisiones y realidades territoriales, sin discriminación de sexo, edad, pueblo o nacionalidad, discapacidades o movilidad humana, para un efectivo goce de los derechos individuales y colectivos;
5. Potenciar y fortalecer las manifestaciones culturales y artísticas de los habitantes del cantón para el disfrute y aprovechamiento de los espacios públicos y culturales del territorio;
6. Fomentar el buen uso del tiempo libre a través del deporte recreativo y las actividades físicas en el cantón, incluyendo a las personas con discapacidad;

7. Articular acciones con las instituciones públicas y privadas para garantizar la seguridad ciudadana dentro del Cantón a través del aprovechamiento del tiempo libre;
8. Promover la reactivación de la economía local a través del fomento, promoción e incentivos, con especial atención a los actores de la economía popular y solidaria, micro y pequeña empresa;
9. Promover y difundir el desarrollo turístico basado en las potencialidades de los recursos naturales, desarrollando actividad turística en las parroquias a través de corredores turísticos alternativos; e involucrar a todos los habitantes como protagonistas fundamentales del desarrollo turístico Cantonal;
10. Aplicar los instrumentos de planificación, gestión, monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones en torno de los objetivos estratégicos del cantón, como política municipal de largo plazo en toda su extensión; y,
11. Establecer un sistema de gobernanza institucional incluyente y participativa, que se articule con los diferentes actores públicos, privados y de la sociedad civil.

**Artículo 7. Objetivos de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.** - Constituyen objetivos de gestión del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón El Chaco los siguientes:

1. Evitar la degradación de los recursos hídricos, a través del levantamiento de muestras in situ, que serán analizadas en laboratorios acreditados, lo cual ayudará a determinar la calidad y cantidad de agua;
2. Recuperar áreas degradadas de espacios públicos y de sitios considerados de interés de conservación de flora y fauna urbana;
3. Promover el desarrollo sustentable del cantón implementando acciones para el cambio climático y la educación ambiental;
4. Mantener la recolección de residuos sólidos generados y mejorar la disposición final de los residuos sólidos en la planta de tratamiento Municipal.
5. Garantizar el libre acceso a las riberas, playas y ríos del cantón, mediante la implementación de una normativa local;
6. Gestionar el libre aprovechamiento de los materiales pétreos de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas;
7. Impulsar de manera sistémica la resiliencia en el territorio para enfrentar amenazas de origen natural y antrópico, mediante acciones que propendan una adecuada gestión de riesgo y desastres;
8. Proveer de servicios básicos de calidad, y aplicación de tecnologías que mejoren la calidad de vida de los habitantes del cantón, como producto de una planificación integral;
9. Construir espacios públicos recreativos mono-funcionales que estimule el encuentro ciudadano, libre y espontáneo, permitiendo la interacción social y la democratización de vida urbana;
10. Mejorar el sistema de transporte público a nivel cantonal;
11. Garantizar el acceso a la vivienda digna para los damnificados y afectados por la erosión regresiva del Río Coca y las demás familias en condiciones de vulnerabilidad;
12. Fortalecer la calidad en la atención de salud, con equipamientos que satisfagan las necesidades de la ciudadanía;
13. Recuperar el espacio público urbano y rural, mediante la implementación y mantenimiento de espacios deportivos;
14. Garantizar espacios óptimos para el faenamiento de ganado mayor y menor;

15. Garantizar la disponibilidad de espacios dignos en los cementerios del cantón;
16. Legalizar predios donde se encuentran construidas infraestructuras públicas, a fin de garantizar la tenencia de la tierra;
17. Legalizar el asentamiento humano de hechos, a fin de planificar el crecimiento urbano ordenando y la dotación de infraestructura básica;
18. Actualizar el catastro urbano y rural del Cantón El Chaco;
19. Propiciar la igualdad, respetando las diferencias identitarias, culturales, cosmovisiones y realidades territoriales, sin discriminación de sexo, edad, pueblo o nacionalidad, discapacidades o movilidad humana, para un efectivo goce de los derechos individuales y colectivos;
20. Promover la participación de la población en actividades de deporte recreativo, con énfasis a grupos de atención prioritaria, población en situación de vulnerabilidad;
21. Fomentar la conservación del patrimonio tangible e intangible del cantón;
22. Fomentar la seguridad ciudadana de los habitantes del cantón, mediante la implementación de una normativa local;
23. Contar con una Estrategia para el Desarrollo Económico Local para la reactivación de las actividades productivas.
24. Propiciar la integración, participación y capacitación de todos los sectores que trabajan por y para el turismo, para direccionar el desarrollo del cantón con fines turísticos;
25. Planificar el desarrollo sostenible del cantón El Chaco, en los aspectos: sociales, económicos y ambientales, con inclusión social y cultural.
26. Mejorar la atención a los usuarios, agilizar y reducir el tiempo de respuesta en los diferentes tramites que brinda la Municipalidad;
27. Repotenciar la infraestructura municipal, cerramiento perimetral para garantizar espacios confortables para el cliente interno y externo;
28. Definir acciones de acuerdo al marco jurídico vigente, para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las competencias constitucionales exclusivas del GAD municipal, bajo los principios de eficiencia, eficacia, solidaridad, participación, complementariedad y transparencia.
29. Planificar la estabilidad laboral del personal técnico especializado en las direcciones agregadores de valor;
30. Fortalecer los ingresos propios de la Municipalidad, mediante un plan de recuperación de la cartera vencida;
31. Mejorar la capacidad propositiva de la ciudadanía y empoderamiento en los programas y proyectos locales que se ejecutan a nivel Cantonal;
32. Distribuir los recursos públicos de la institución de forma equitativa en función a la población, territorio y necesidades insatisfechas de acuerdo a las competencias de la Municipalidad;
33. Promover la seguridad jurídica Cantonal, mediante la actualización y codificación de la normativa Municipal;
34. Fortalecer la cooperación internacional para la gestión de recursos técnicos y Económicos no reembolsables.

**Artículo 8. Seguimiento y Evaluación.** - El proceso de seguimiento comprende la recopilación y análisis de información que permita verificar y cuantificar los resultados de las acciones realizadas y el progreso del cumplimiento de la meta propuesta para el año de análisis (meta anualizada).

Con este proceso se busca proporcionar alertas tempranas que permitan retroalimentar para el cumplimiento de los objetivos de Gestión.

El seguimiento no consistirá únicamente en reportar resultados, sino en efectuar un análisis de las situaciones a destacar y las que deben ser corregidas, identificando las causas y consecuencias del incumplimiento de las metas. Corresponde a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Ordenamiento Territorial realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución y cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 9. Cumplimiento de metas:** Las Direcciones Departamentales agregadores de valor o ejecutoras de los diferentes programas, proyectos, contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultorías, bajo su absoluta responsabilidad reportarán a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial el cumplimiento de las metas establecidas para cada año fiscal.

**Artículo 10. Reporte del cumplimiento de metas.** - La Unidad de Ordenamiento Territorial reportará anualmente a la Secretaria Nacional de Planificación, el cumplimiento de metas de acuerdo con los lineamientos establecidos por este organismo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dicha información será puesta en conocimiento a la máxima autoridad Municipal y el Órgano Legislativo.

**Artículo 11. Supremacía del Plan.-** Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, son referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de los Gobiernos Autónomo Descentralizado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial hasta el mes de Julio de cada año pondrá en conocimiento de la máxima autoridad Municipal un listado de programas y proyectos con presupuestos estimados para el análisis y consideración en el presupuesto participativo.

Hasta el 30 de septiembre de cada año, las direcciones departamentales entregarán a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial todos los insumos necesarios para la formulación y/o validación de los planes, programas o proyectos a realizarse con los recursos de la Municipalidad en el respectivo Plan Operativo Anual. En caso de inversiones compartidas con otros niveles de gobierno se sujetarán de conformidad al cronograma de trabajo e inversiones acordado entre las partes.

**Artículo 12. Sujeción del presupuesto participativo.** - La formulación del presupuesto participativo se sujetará a las disposiciones legales establecidas en el artículo 70 de Ley de Participación Ciudadana y la Ordenanza para la reglamentación del presupuesto participativo en el cantón El Chaco.

**Artículo 13. Contenido del Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.** - Previa la aprobación del presupuesto por parte del Órgano Legislativo, le corresponde a la Comisión de Planificación y Presupuesto, emitir un informe que contemple la relación con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo (ODS), objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND), objetivos de desarrollo y de gestión, metas, indicadores, programas/proyectos, presupuesto, fuente de financiamiento y periodo de ejecución.

**Artículo 14.- Agenda regulatoria.** - Previa la ejecución de uno o varios proyectos de inversión, de ser necesario corresponde al Legislativo del Gobierno Municipal formular y aprobar una ordenanza, resolución garantizando mecanismos de participación ciudadana para el cumplimiento de políticas públicas; que garantice la sustentabilidad patrimonial de la inversión.

**Artículo 15.- Participación Ciudadana.** - La Unidad de Participación Ciudadana, mediante procesos de Fortalecimiento de la Participación Ciudadana priorizará los proyectos establecidos

en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en las asambleas de Presupuesto Participativo para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo, metas, políticas, programas y proyectos.

**Artículo 16. Regulación, uso y gestión del suelo.-** De acuerdo a lo estipulado en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo que dice “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporaran los componentes estructurantes y urbanísticos”; en tal virtud, sobre la estructura urbano rural, es decir la clasificación y subclasificación del suelo, se aplicará lo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).

**Artículo 17. Ajustes y actualización del Plan.** - Los ajustes y alineaciones futuros del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas, se podrán hacer con la justificación debida. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada. Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes. Los ajustes y la actualización serán efectuados por la Dirección de Planificación a través de la Unidad de Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo de Planificación Cantonal y el Concejo Municipal.

**Artículo 18. Documentos habilitantes.** - Constituyen documentos habilitantes de la presente ordenanza lo siguientes:

1. Preparatoria (38 páginas)
2. Diagnóstico estratégico (482 páginas)
3. Propuesta (92 páginas)
4. Modelo de Gestión (27 páginas)
5. Resolución favorable del Consejo de Planificación Cantonal (12 páginas)

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en el plazo de 30 días de aprobada la presente ordenanza, homologará los formatos institucionales para: formulación de proyectos, planes operativos anuales (POA), planificación mensual, informes mensuales de actividades, semestrales y/o anual de gestión, este último debe estar en concordancia con los parámetros para la rendición de cuentas del Ejecutivo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** - Derogase la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 -2023.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en la gaceta oficial, página web institucional y registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco a los 25 días del mes agosto de 2024.

Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.  
**ALCALDE DEL GADM EL CHACO**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Certifico: Que “**LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL CHACO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 17 de julio de 2024 y sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 02 de octubre de 2024, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 25 de octubre del 2024.

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.** - El Chaco, 16 de octubre del 2024.- Vistos: Remito “**LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL CHACO**”; por medio de memorando Nro. GADMCH-SG-2024-0178-MEM al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.** -

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.**- El Chaco, 25 de octubre 2024- Vistos: En la tramitación de “**LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN EL CHACO**”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo  
**ALCALDE DEL GADM EL CHACO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.** - El Chaco, a 25 de octubre del 2024, a las 14h48.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 25 de octubre del 2024 del 2024.- **Lo Certifico.** -

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**

PUEBLOS  
MÁGICOS  
EL CHACO  
ECUADOR